



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 171-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 21 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT, de fecha 10.ABR.2023; Informe N° 185-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 21.NOV.2023; Informe N° 551-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.NOV.2023; Informe N° 1052-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18.DIC.2023; y, Opinión Legal N° 296-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 21.DIC.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT, de fecha 10.ABR.2023, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de Concesionario para el Comedor Universitario, establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual asciende a S/ 404,430.00 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 11.04.2023, con una prestación de servicio de 153 días (lunes a viernes, exceptuando los días sábados, domingos y feriados nacionales y no laborables;

Que, con Informe N° 185-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 21.NOV.2023, el área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, la reducción del Contrato de Servicio de Comedor Universitario, señalando que, el servicio debió brindarse desde el 03.04.2023, sin embargo, por motivo de tiempo que demando llevar a cabo el proceso de selección, el servicio inicio el 11.04.2023, por lo que, quedarían 04 días, de los cuales no se brindó el servicio y no se podría justificar la atención; concluyendo que, solicitar a la oficina correspondiente, realizar la reducción de los 04 días del Contrato del Comedor Universitario, siendo un total de 149 días que prestará el servicio, del 11 de abril al 21 de diciembre de 2023; asimismo, se tiene en consideración, que en el periodo 2023-I, que contempla el mes de abril, no se entregaron 140 raciones por cada día (Desayuno y almuerzo) x 04 días;

Que, con Informe N° 551-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.NOV.2023, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Director General de Administración, la reducción del Contrato de Servicio General N° 03-2023-UNAAT del Servicio de Comedor Universitario;

Que, mediante Informe N° 1052-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18.DIC.2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión técnica, mencionando que, la Dirección de Bienestar Universitario dio a conocer y solicita la reducción de 04 días del servicio de Comedor Universitario, debido a que, el mencionado servicio inicio el 11.04.2023, no brindando el servicio desde el 03 al 10 de abril (04 días), y que cuya reducción





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 171-2023-UNAAT/DGA

asciende a S/ 9,520.00 soles, el mismo que equivale al 2.35% del monto del Contrato original, por lo tanto, la reducción del Contrato de Servicio N° 03-2023-UNAAT, es procedente conforme a los Artículos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 296-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 21.DIC.2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT "Contratación de Servicio de Concesionario para el Comedor Universitario", concluyendo en lo siguiente:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT, para la Contratación de Servicio de Concesionario para el Comedor Universitario, por el monto de S/ 9,520.00 (Nueve mil quinientos veinte con 00/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 2.35% del monto del contrato original, en mérito al Informe N° 1052-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18 de diciembre de 2023.
- **ESTABLECER**, que el monto del Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT, luego de haberse aprobado la reducción de prestaciones establecida en el numeral 5.1 de la presente opinión legal, asciende a la suma de S/ 394,910.00 soles, monto que se procederá a cancelar según la forma de pago establecida en los términos de referencia que forma parte integrante del contrato.
- **DISPONER**, que la empresa **SERVICIOS MULTIPLES KEYO S.A.C.**, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así como también, el numeral 34.3 menciona: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR, la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 03-2023-UNAAT, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Concesionario



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 171-2023-UNAAT/DGA

para el Comedor Universitario", siendo la **reducción del 2.35% del monto original del Contrato, equivalente al importe total de S/ 9,520.00 (Nueve mil quinientos veinte con 00/100 soles), incluido IGV**, de acuerdo al informe N° 1052-2023-UNAAT/DGA/UA.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento realice el trámite respectivo para modificar el contrato y/o elaborar la adenda, estableciendo el **monto contractual por el importe total de S/ 394,910.00 (Trescientos noventa y cuatro mil novecientos diez con 00/100 soles)**, para la "Contratación de Servicio de Concesionario para el Comedor Universitario".

ARTÍCULO 3. DISPONER, que la empresa SERVICIOS MULTIPLES KEYO S.A.C, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4. DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Abastecimiento y contratista, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- C.C.
- PCO
- OPP
- DBU
- UA + Exp.
- Contratista
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



